

Santiago Francisco

31.

ATENTADO HORROROSO

CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL.

Siendo el juicio por jurados una de las mayores garantías que el hombre tiene para sostener sus derechos y deberes personales, ninguna autoridad puede atrevidamente atentar contra ella, porque en el mismo hecho de hacerlo, ataca directamente la libertad general de la nación, y usurpa á todo ciudadano los medios de poner á cubierto su inocencia, de refrenar los abusos de la arbitrariedad, de presentar á la república los genios contagiosos y perversos; y sobre todo, le priva de hacer su defensa natural. Este principio tan incuestionable y recomendado por el comun de los publicistas más selectos: este atributo tan precioso que la divinidad misma ha concedido á los nacidos para que ostenten su superioridad y grandeza entre el resto de los demás seres vivientes, se mira hoy ultrajado, como se manifiesta en el procedimiento siguiente.

Habiendo sido acusado ante el jurado, de injurioso y ofensivo al platero Rafael Castro mi papel titulado: *segunda parte de las tres palabritas al señor Victoria*, fue absuelto *nimie discrepante* ó á pluralidad de votos por los jueces de hecho, cuyo *vere dicto* ó resolución dice la ley de imprenta terminantemente que es inapelable, y previene que cese toda ulterior providencia. A consecuencia de esta declaratoria tan juiciosa, y que inequívocamente prueba el liberalismo é integridad del jurado, ha apelado dicho Castro de la sentencia pronunciada en mi favor ante el comandante general de armas de este Estado, ciudadano Vicente Fillisola, quien con prévia consulta de su asesor licenciado Manuel Arrieta, decretó mi arresto que sufro, infringiendo él en este mismo acto las leyes designadas sobre la materia, (1) porque ó el establecimiento de jurados es legal y legítimamente constituido ó nó. Si lo primero, es una arbitrariedad clásica del licenciado Arrieta confundir las atribuciones de un magistrado con otro, pues no se le debe ocultar que el

(1) No obstante que esta captura está endulzada por la liberalidad y carácter amable que distingue generalmente á todo el cuerpo del batallón número primero de infantería, donde me hallé preso, y de cuya apreciable oficialidad he recibido distinciones cuales no merezco; sin embargo, el derecho natural, político y civil me obligan á declarar contra los abusos practicados, para que ó se remedien con tiempo ó si nó, la República mexicana se verá sujeta á una esclavitud doméstica más vergonzosa y degradante que con cualquiera otra extranjera.

juicio por jurados es tribunal privativo, que solo él y ningún otro puede conocer de los escritos que se impriman, creyendo en lo absoluto de toda competencia los demás juzgados que en esta clase de asuntos quieran intervenir; y si lo segundo, entonces el cuerpo respetable de jurados, no es mas que un estufermo ó un parapeto donde fingiéndose escudar la libertad de pensar, toca en su mayor peligro y destruccion.... Ciudadanos del jurado, á vosotros pertenece directamente tomar en cumplimiento la pública satisfaccion de una tropelia cometida en mengua y descredito del ministerio á que la nacion dignamente os ha elevado. Yo seré victima del desacierto; pero esa autoridad debe inmacularse, y reclamar por el cumplimiento de la facultad décima nona que la Constitucion concede en la seccion séptima al honorable presidente, para dar así el mas solemne testimonio ante Dios y los hombres de su hourada delicadeza y de las sublimes funciones que ejerceu.

Si el licenciado Conejo á nombre de su cliente Castro (que le habrá pagado algo mas que regular, para estas tramoyas) cita en apoyo de su justicia uno de los artículos del reglamento de imprenta, diciendo que bien pueden apelar las partes á otro tribunal, siempre que no se conformen con el fallo del jurado, esto se entiende precisamente, despues de celebrado el segundo jurí, que son los jueces de derecho, y en caso de tal nulidad en este juicio: mas no es comprensiva esta ley á los jueces de hecho, que son los del primero, segun se deja explicar claramente el dicho reglamento. Léanlo con detencion y madurez los señores licenciados, y penétrense del espíritu de la ley para que no comprometan la dignidad de un magistrado, ni tampoco pongan en tortura el honor y seguridad de los ciudadanos, como en el presente caso lo han practicado, presentándole al ciudadano Filisola la solicitud actual con todo aquel aspecto de compromiso que la justicia, si la hubiese, podia exigir para que se me castigase. Este jefe ha obrado de buena fé en sus deliberaciones, y no es acreedor á la execracion general, cuando se reflexione que se sujetó previamente á consultar con asesor: (2) mas será bueno que esté de centinela en todas sus operaciones gubernativas, porque la envidia y la maldad, pueden aprovecharse de su condescendencia y docilidad.

Los Arcontes de Atenas, los Pretores de Roma, los gran-

(2) El licenciado Arrieta en el mismo hecho de ser dependiente de la comandancia general, pues es oficial mayor de la secretaría de gobierno, y quien da cuenta en los asuntos contenciosos, debe ser ilegal y de ningun valor su dictámen asesor, por cuyos motivos lo he recusado con el juramento de la ley, protestándole la responsabilidad debida que sobre él ha contraido con su dictámen presente.

des jueces de Inglaterra y de los Estados-unidos norte-americanos, ha sido á las veces unos magistrados envilecidos por haber prostituido sus funciones judiciales, incumbiendose en los asuntos criminales y civiles que de ninguna suerte promovian su intervencion. Y qué querrá el señor Arrieta que igual escarajo de nuestros magistrados presentes se transmita hasta la mas remota posteridad? Este señor licenciado me presumo que trata de hacer aborrecible y detestable la autoridad militar, acumulando sobre ella atribuciones que le son del todo estranas como las presentes... Ciudadano Filisola: á los tribunales corresponde respectivamente conservar el aprecio y veneracion de los pueblos, y para ello evitar cuidadosamente, todo lo que pueda poner en compromiso su dignidad. Que se acuerde el señor Arrieta que Harmodio y Aristogiton causaron la ruina de los pisistratidas; que la familia de Junio Bruto echó á los tarquinos de Roma; y que una sentencia mal aplicada contra la inocente Virginia destruyó de un soplo el poder colosal de los decem-viros.

Seria sin duda una pretencion tan vana como la de dar una idea del caos, querer pintar lo funesto y horroroso que debe ser el fallecimiento de la libertad de imprenta: sus asombrosos estragos apenas podrian descubrirse con exactitud por la numeracion prolija de todos los desastres y desgracias que se agolpan y suceden tumultuaria y progresivamente, propagando por todas partes el desorden, la confusion y el espanto, con una rapidéz tan acelerada, que no permite preever, y mucho menos evitar, los diversos y gravisimos males que asaltan y oprimen á un mismo tiempo. Este acontecimiento fatal que se pretende, romperá de un golpe todos los vinculos de la sociedad y de la subordinacion, perturbando la paz, el buen orden y la armonia civil, que afianzan la felicidad general: destruirá por sin duda los fundamentos en que la sabiduria y la experiencia de muchos años establecieron el edificio social; y finalmente, arruinarán del todo una obra que costó tantas convulsiones y trabajos á los mas grandes ingenios del siglo 19... ¡Plegue á Dios que no prograse el perverso desígnio de sofocar la libertad de imprenta, porque entonces verá nuestra república renovadas las cruentas y horrorosas scenas que esta privacion causó en Holanda, Suiza, Italia y Alemania, pues fue tal la persecucion que sufrieron las luces de la imprenta, que hasta los libreros é impresores fueron fusilados en sus mismas oficinas: medida cruel y bárbara que no está en práctica ni puede estarlo en ningún gobierno justo y liberal como el mexicano. Así es, que con sobrada razon dice el celebre Montesquieu, „que el despotismo necesita tener á los desiertos por fronteras para poder mortificar á todo su auto el pensamiento humano.“

Me he escandalizado (como debe sucederle á todo ciudadano liberal) al ver la providencia tan ejecutiva que contra mí se ha tomado á pesar de haber presentado con arreglo á la misma ley, seguridad de mi persona, permitiendo y no concediendo que sea tribunal competente para estos juicios la autoridad militar, mas ¡o desacierto los de la humanidad! tan lejos de dar lugar á lo que el derecho de gentes, el de los pueblos libres y el de una magistratura sapiencial exigen aceptar, que antes bien cuento ya mas de cinco días en mi arresto aun sin embargo de que nuestra sabia Constitucion asigna en sus artículos 150 y 51 de la seccion séptima el tiempo de sesenta horas que á lo mas deberá estar en clase de detenido cualquiera ciudadano. ¿Por qué se ha cometido esta tropelia tan ofensiva á la libertad individual, despreciándose despiadadamente las justas reclamaciones que he repetido? (3) ¿Porque se me quiere hacer responsable de un juicio fallado ante un tribunal exótico, cuando el código de jurado dice que es tan solemne el fallo de estos jueces y ha sido acompañado y precedido de tales formalidades y precauciones, que si los magistrados allí presentes lo aprueban ó reprueban no admite apelacion alguna?... Republicanos: vosotros que sois verdaderamente el juez mas imparcial é inexorable que todas las naciones tienen para absolver ó condenar los procedimientos políticos de los funcionarios públicos, á vuestra liberalidad y rectitud toca esencialmente laudar ó execrar semejante hecho, al mismo tiempo que declamar vigorosa y enérgicamente contra aquellos que intenten cubrir de obscenidades y rodear de maldades la adorable estatua de nuestra libertad patriótica. Yo aunque cargue sobre mis espaldas el enormísimo peso de una violencia tan sin ejemplo, sufriré contento el fatal golpe que la parca descargue sobre mi cuello en un cadalso ó ya el destierro mas ominoso, siempre que esté cierto que vuestro tribunal me ha absuelto completamente, y cedidome la razon y la justicia que defiende.

Prevenacion del cuartel infanteria número 1., 30 de abril de 1825. = Francisco Santoyo.

(3) En el mismo dia que se me notificó el arresto, apellé de esta providencia tan ejecutiva haciendo presente las facultades que en iguales casos me concede el reglamento de imprenta para libertarme de la prision, pues dice que en los escritos injuriosos á personas determinadas se les admitirán fianzas hasta que prueben las proposiciones que han publicado: esto es en el caso imposible de que la comandancia general deba tomar parte en el asunto que se ventila. Ningun resultado se me ha hecho presente de esta solicitud; y veremos si igual éxito tiene la que hoy mismo repito.